INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número del **CONTRATO**	:	DG-075-2025
Objeto	:	CONTRATO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.
Valor fijo del **CONTRATO**	:	**SEIS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 6.088.721.846) M/TE, incluido IVA**
Plazo del **CONTRATO**	:	El plazo de ejecución será hasta el 28 de febrero de 2026 teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo **FAZNI GGC 1351 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal	:	**ANDRES FELIPE HORTA ROJAS**
Identificación	:	C.C. No. 1.140.877.541 de Barranquilla
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69 D – 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre I, oficina 804.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre	:	**UNIÓN TEMPORAL ENERBAUDÓ**
Nit		901937991-4
Nombre del representante	:	ANA MARÍA DEL PILAR MURILLO SÁNCHEZ
Identificación	:	31.935.238 de Cali – Valle del Cauca
Dirección	:	Carrera 64ª No. 9 – 174
Ciudad	:	Cali – Valle del cauca

Entre los suscritos, **ANDRES FELIPE HORTA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.877.541 de Barranquilla, quien en calidad de representante legal suplente obra en nombre y representación de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P**., **DISPAC S.A. E.S.P.,** sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT 818.001.629-4, domiciliada en Bogotá D.C., que en adelante se denominará la **EMPRESA**; y la **UNIÓN TEMPORAL ENERBAUDÓ,** identificada con el NIT 901937991-4, Representado legalmente por **ANA MARÍA DEL PILAR MURILLO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.935.238 de Cali – Valle del Cauca, integrada por **HG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S BIC**, NIT 900694164-1 representada legalmente por **LUIS FELIPE GARCÍA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.957.394 de Cali, con un porcentaje de participación del 10%, **GENERCOL S.A.S. E.S.P ZOMAC,** NIT 901374690-5, representada legalmente por **ANA MARÍA DEL PILAR MURILLO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.935.238 de Cali – Valle del Cauca, con un porcentaje de participación del 45% Y **INDUSTRIA DE ELECTRÓNICA S.A.S.,** NIT 800117802-6, representada legalmente por **DIEGO FERNANDO QUINTANA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.834 de Cali – Valle del Cauca, con un porcentaje de participación del 45%, UNIÓN TEMPORAL que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÌ 2**, el cual se regirá por los términos y condiciones previstos en este documento aceptados por las partes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el día 21 de mayo de 2025 fue suscrito el contrato **DG-075-2025** entre DISPAC S.A. E.S.P y la **UNIÓN TEMPORAL ENERBAUDÓ**, cuyo objeto es: “CONTRATO

DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.*"*

SEGUNDA. Que el inicio de ejecución del referido contrato fue el día 21 de julio del año 2025, día en el que fue suscrita el acta de inicio.

TERCERA. Que, el diecisiete (17) de Octubre de 2025 se suscribió entre las partes el Otro si No. 1 mediante el cual se modificó la cláusula No. 5 forma de pago del contrato DG-075-2025, así:

"CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO

DISPAC S.A E.S.P *pagará al* ***CONTRATISTA*** *el valor del* ***CONTRATO*** *de la manera descrita a continuación:*

Previo al desembolso del anticipo o de cualquier pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar con visto bueno de del interventor y el supervisor de DISPAC y con posterioridad al replanteo, cuando apliquen, que las obras cuentan con todos los permisos de paso y aprobación de servidumbres requeridas, o acreditar con visto bueno del supervisor de DISPAC y del interventor que no los requiere, de tal forma que luego no podrá alegar la imposibilidad de desarrollar el contrato por la ausencia de dichos permisos lo anterior de acuerdo a lo exigido por el CONTRATO FAZNI GGC 1351 DE 2024 de la cual manifiesta el oferente ser total conocedor lo que se entiende con la imposición de su firma en el contrato; en el evento de no ser posible la obtención del total de las servidumbres o permisos de paso deberá informarse a la interventoría y la supervisión a fin de proceder con la toma de decisiones que correspondan.

Igualmente, previo al giro del anticipo y de cualquier pago, deberá haberse ejecutado la etapa previa y el replanteo que acredite el cierre financiero de las obras.

Para todos los pagos deberá acreditar además de acta de ejecución a satisfacción parcial o total según corresponda, firmada por EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR y el supervisor, paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.
Cualquier pago se hará dentro de los siguientes 30 días calendario a la presentación de la cuenta de cobro o factura que cumpla con todos los requisitos, por lo que EL CONTRATISTA reconoce que la factura que presenta durante la ejecución del contrato es un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, el cual requiere para adquirir la calidad de

título ejecutivo, que se acompañe a ella el total de los requisitos que se exigen al interior de los pliegos para adelantar el cobro, incluyendo la aprobación por parte de la INTERVENTORÍA. Todos los pagos se encuentran sujetos a la disponibilidad de recursos correspondientes a los pagos del MME.

DISPAC hará a EL CONTRATISTA de obra, un (1) anticipo y cinco (5) pagos liquidados de la siguiente forma:

***Anticipo 1: 30%** del valor total estimado del contrato sin incluir IVA a título de anticipo (se amortizará en los siguientes pagos) con la presentación y aprobación por parte de la interventoría de:*

a) Las pólizas exigidas en el contrato incluyendo la de buen manejo del anticipo, además debe incluirse el acta de aprobación de las mismas tramitada por la interventoría.
b) Acta de inicio debidamente suscrita.
c) Plan de inversión del anticipo, y este sea aprobado por el interventor y supervisor de DISPAC.
d) Plan detallado de trabajo y cronograma en el que se incluya actividades, porcentajes de avance, matriz de riesgos, análisis de tarea segura, recursos técnicos y humanos a utilizar. Este plan de trabajo debe ser aprobado por la interventoría.
e) Aprobación por parte del interventor de las hojas de vida del equipo mínimo de trabajo responsable de la ejecución del proyecto; este personal debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.
f)Presentar las órdenes de compra tramitadas con el proveedor nacional o internacional representado por un distribuidor nacional autorizado por el fabricante, de los elementos importados que componen el sistema a instalar y que se adquirirán con este anticipo. Estos proveedores o fabricantes deberán ser idóneos, con trayectoria en el suministro de estos productos, tener la calidad de fabricante de los mismos sea nacional o internacional con distribuidor nacional autorizado por el fabricante, avalado y certificado por la interventoría. Además, se debe presentar certificación del proveedor o fabricante donde conste el compromiso de suministro y la fecha estimada de entrega de estos productos. Estas órdenes de compra deberán incluir las cuentas bancarias de los proveedores o distribuidores nacionales autorizados por los fabricantes, a quienes DISPAC autorizará realizar directamente los pagos a través de la fiducia que se constituya; para lo anterior, desde ahora EL CONTRATISTA autoriza a DISPAC a realizar dicho pago directamente a los proveedores o fabricantes nacionales o internacionales por medio de sus distribuidores nacionales autorizados, previo el envío del Formato No. 01 suscrito por el destinatario del anticipo.
g) Documento con el análisis detallado realizado por el CONTRATISTA de obra donde se evidencie que realizó la revisión, adecuación de los diseños, especificaciones, cantidades y presupuestos del proyecto incluyendo diagrama unifilar, propuesto del que trata el presente contrato o en la que se propone unos nuevos diseños y especificaciones superiores a los inicialmente indicados en los estudios

técnicos entregados por el MME, así mismo que el presupuesto asignado tampoco será sobrepasado. Este documento debe ser revisado y aprobado por la interventoría.

h) Validación y aprobación por parte de la interventoría del cumplimiento de las características requeridas de los equipos junto con los respectivos certificados de conformidad de los productos nacionales o sus equivalentes internacionales, ya sea que estos sean suministrados a través de proveedor o fabricante nacional o adquiridos directamente con fabricante extranjero con distribuidor nacional autorizado por el fabricante, así como las garantías ofrecidas por los proveedores o fabricantes, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice técnico suministrado en el contrato FAZNI GGC 1351 de 2024 y que se encuentren conformes a la regulación vigente.

i) Informe de replanteo en el que se incluya un capítulo técnico, un capítulo social, y un capítulo ambiental del total de la obra revisado y aprobado por la interventoría, avalado por DISPAC, concluyendo expresamente que los recursos contratados son suficientes para la ejecución de las obras, incluidas las actividades y cantidades que identificadas en el replanteo no se encontraban plasmadas en los estudios, o que fueron objeto de modificación de los diseños y proyecciones iniciales. De establecerse que producto del replanteo los recursos contratados no son suficientes para adelantar el proyecto hasta su final, el contratante y el contratista deberán gestionar ante el MME los recursos adicionales requeridos para ejecutar la obra según el informe de replanteo, para lo cual se deberá suspender la ejecución del contrato mientras esta solicitud se eleva a la entidad estructuradora del proyecto y dueña de los recursos. El contrato se terminará automáticamente sin consecuencias económicas de ningún orden para las partes, si el pronunciamiento de la entidad propietaria de los recursos (MME) es desfavorable respecto a la petición.

j) Validación por parte de interventoría de que el CONTRATISTA se encuentra al día con la entrega de los informes mensuales de ejecución de obra en el que incluya lo establecido en el contrato FAZNI GGC 1351 DE 2024.

k) Acta de socialización del proyecto acorde a los lineamientos definidos en el contrato FAZNI GGC 1351 DE 2024 y/o por parte del Supervisor del MME, donde conste la concertación con las comunidades beneficiadas que permita el desarrollo de las obras, como requisito para realizar los desembolsos respectivos. Junto con los soportes que evidencien la gestión social requerida con las especificaciones fijadas en los términos de referencia en el respectivo ítem.

l) Acta de verificación de usuarios y Verificación de la localización prevista del proyecto en campo.

m) Verificación de la realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias (En caso de Aplicar).

n) Verificación de la existencia de las servidumbres y/o permisos de paso necesarios. (cuando aplique).

o) Verificación de licencia o permiso ambientales necesarios, y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda. (cuando aplique)

p) Verificación que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo.

q) Registro fotográfico de la instalación de las vallas informativas
r) Haberse autorizado por el MME el primer desembolso de los recursos de que trata la cláusula quinta del contrato FAZNI 1351-2024
s) Certificado paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.
Nota 1: El contratista de obra NO PODRÁ generar ni radicar factura y/o cuenta de cobro sin el cumplimiento del requisito previo del desembolso de recursos por parte de MME en la fiducia.
Nota 2: Si en el replanteo se detectara, que el número de unidades constructivas a instalar fuera menor a las previstas en estos pliegos, y se acepta por parte de MME este nuevo modelo con cantidades a instalar, deberá descontarse lo correspondiente a las unidades CONSTRUCTIVAS que no serán instaladas del giro del anticipo, así como todos los pagos se realizarán proporcionalmente, descontándose de éstos las unidades constructivas que no serán instaladas; así mismo si en la ejecución del contrato aparecieran el número de unidades CONSTRUCTIVAS que compensen los faltantes y fueren aprobados, estos serán reconocidos siempre y cuando sean aprobados por el MME.
Nota 3: El giro del anticipo para el pago de materiales, elementos y equipos será girado directamente a cada proveedor desde la fiducia previa aprobación del interventor y supervisor de DISPAC.
Nota 4: Para el giro de los anticipos a los proveedores, se deberá aportar el ***formato "Anticipo proveedor"*** *firmado por el representante legal de la Empresa que brindará el suministro, acompañado de su certificado de representación.*
Nota 5: Con cargo a dineros de los anticipos no se girarán recursos directos a EL CONTRATISTA que sobrepasen el 15% de cada uno de estos.
Nota 6: El contratista debe tener en cuenta, y así lo aceptan al presentar su oferta, que el anticipo no es un medio de financiación de las obras, por lo que es su obligación contar con la capacidad financiera para ejecutar el proyecto sin sujeción al giro de los anticipos aquí informados."

CUARTA: Que mediante oficio del día veintiocho (28) de enero de 2026, el contratista de obra allego a la interventoría solicitud de modificación del contrato DG-075-2025, en los siguientes términos:

*"**LOS HECHOS***
Una vez finalizada la Etapa Previa del contrato citado en la referencia, mediante, se dio marcha oficialmente a la Etapa de Instalación. Producto de dichas actividades surgieron los siguientes aspectos relevantes:

1. El despacho previsto inicialmente, por el fabricante de la tecnología importada referente a los equipos de inversores, controladores y baterías de litio, fue retrasado toda vez que desde el 01 de octubre al 08 de octubre 2025 se celebró "La Semana Dorada" las cuales son las fiestas por el día Nacional de la República Popular China, con lo que el despacho de buques en China experimentó retrasos significativos y congestión en los puertos, debido al cierre de oficinas gubernamentales, aduanas y reducción de personal logístico. Este período paraliza la cadena de suministro, obligando a reprogramar envíos y acumulación de cargas a despachar. Adicional a esto la compañía naviera manifestó retrasos en sus salidas programadas debido a que se realizaron varios ejercicios militares con fuego real en el mar cercano, lo cual provocó que la naviera retrasara la salida algunos días.

El despacho estaba previsto para el día 13 de octubre de 2025 pero los retrasos originaron 22 días de retraso en obra debido a que el cargue del buque fue reprogramado.

2. La carga fue despachada vía marítima desde el puerto de Shanghai China el día 05 de noviembre de 2025. La carga llegó a puerto de Buenaventura Colombia el día 27 de diciembre de 2025.

El transporte marítimo estaba previsto con una duración de 34 días, pero se demoró en llegar a Colombia 57 días. Es decir, hubo un retraso de 23 días.

3. Inmediatamente la carga llegó a puerto de buenaventura se dio inicio al proceso de nacionalización de la carga ante la DIAN. Debido a la fecha de llegada el proceso de nacionalización fue ralentizado (congestiones logísticas de fin de año), a pesar de esto el registro de la carga quedó en firme el 16 de enero de 2026, la nacionalización quedó en firme el 21 de enero de 2026, y la liberación de los equipos del puerto se dio el 24 de enero de 2026.

El proceso de liberación de la carga importada tuvo un retraso de 5 días, por ralentización debido a la congestión en los procesos de importación de fin de año en la DIAN.

4. Los equipos fueron trasladados inmediatamente e ingresados a las instalaciones del proveedor de gabinetes, para su ensamble y traslado a la zona del proyecto.

5. Fue evidenciado en comité del 22 de enero de 2026, a INTERVENTORÍA y CONTRATANTE, la necesidad de elevar solicitud de prórroga a los tiempos del contrato, debido a la problemática del despacho de los equipos electrónicos de importación (inversores controladores y baterías), una vez agotadas todas las alternativas de suministro y canales de transporte.

6. Se registró paro armado desde el pasado 14 de diciembre de 2025 al 17 de diciembre de 2025, por tal motivo fueron tomadas medidas preventivas por las autoridades locales y toques de queda preventivos en el municipio de Medio Baudó. Lo anterior produjo afectación directa a la seguridad y normal desarrollo de las actividades programadas obligando a detener labores de instalaciones desde el 13 de diciembre de 2025 al 17 de diciembre de 2025.

Debido a esto hubo un retraso de 5 días en obra."

SOLICITUD

Atendiendo a que todas las causas que impiden el desarrollo normal provienen de terceros y de motivos ajenos a la voluntad y gestión de la Unión Temporal Enerbaudó enmarcadas en el concepto de "Causa de fuerza mayor", teniendo en cuenta que se retrasaron los trabajos de obra un tiempo total de 55 días, pero se incrementará la fuerza laboral de instalación en terreno, se solicita comedidamente prorrogar el presente contrato con 30 días adicionales al plazo establecido, el cual se proyectaría para una fecha de finalización del 30 de marzo de 2026."

QUINTA: Que mediante oficio MBA-033-26 del veintiocho del (28) de enero de 2026 la interventoría remitió el aval a la solicitud de prórroga del contrato DG-075-2025 en los siguientes términos:

"III CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA Y SOLICITUD

Con fundamento en el análisis realizado por esta interventoría, y teniendo en cuenta que las causales que presentó el contratista de obra son ajenas a la voluntad y control del Contratista, esta Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE para prorrogar el contrato No. DG-075-2025 por un término de treinta (30) días con nueva fecha de terminación contractual el día 30 de marzo de 2026.

De igual forma, se solicita que el contrato de interventoría DG-100-2025 sea prorrogado por el mismo periodo de tiempo que se prorrogue el contrato de obra, teniendo en cuenta la Cláusula 2 "Plazo de Ejecución", en la cual se establece:

> *(…) La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. (…)"*

SEXTA. Que el supervisor del contrato el Ing. Juan Diego Castaño, mediante sustentación de fecha 24 de febrero de 2026, solicita la prórroga del contrato DG-075-2025, así:

> *"En atención a lo expuesto y en mi calidad de supervisor del contrato, se realizó el análisis detallado de las justificaciones presentadas por el contratista de obra, así como de la aprobación emitida por la interventoría, la cual fue debidamente revisada y verificada. Como resultado de este proceso, y tras efectuar un análisis riguroso de los hechos expuestos y los soportes allegados, se concluye aprobar la solicitud de prórroga por un término no mayor a treinta (30) días calendario, es decir, hasta el 30 de marzo de 2026. Lo anterior, considerando además el compromiso del contratista de obra de incrementar la fuerza laboral en terreno para las actividades de instalación, con el fin de mitigar los retrasos y evitar la necesidad de solicitar la totalidad de los cincuenta y cinco (55) días inicialmente justificados en el numeral 8.*
>
> *El proyecto cuenta con un avance del 49,9% de avance global del contrato interadministrativo.*
>
> *Aunado a la prórroga, se requiere modificar la cláusula de vigencia del contrato, así:*
>
> ***CLÁUSULA 3. VIGENCIA***
>
> *La vigencia del **CONTRATO** será igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato"*

SEPTIMA. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

OCTAVA. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las **PARTES** han llegado a un acuerdo para modificar el CONTRATO DG-075-2025 mediante OTROSÍ No 02, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Modificar la **CLÁUSULA 2: PLAZO DE EJECUCIÓN** del CONTRATO la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN***
>
> *El plazo de ejecución será hasta el 30 de marzo de 2026 teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo **FAZNI GGC 1351 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.*

PARÁGRAFO 1: *El plazo de ejecución del* ***CONTRATO*** *se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previa aprobación de las pólizas y garantías exigidas en la Cláusula - Garantías del presente clausulado y los documentos de carácter técnico exigidos en la Cláusula - Documentos previos al acta de inicio del contrato del presente clausulado.*

No obstante, en virtud de la suscripción del acta de inicio del contrato, de ser necesario ***DISPAC S.A E.S.P*** *solicitará la actualización de las garantías.*

PARÁGRAFO 2*: Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del* ***CONTRATO****, por lo que su incumplimiento por causas imputables al* ***CONTRATISTA*** *dará derecho a* ***DISPAC S.A E.S.P*** *a la aplicación de las sanciones previstas en el* ***CONTRATO****, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo."*

SEGUNDA. Modificar la **CLÁUSULA 3: VIGENCIA** del CONTRATO la cual quedará así:

"CLÁUSULA 3. VIGENCIA

La vigencia del ***CONTRATO*** *será igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato."*

TERCERA. EL CONTRATISTA manifiesta en forma expresa que la presente modificación del contrato así como la prórroga, sus causas y motivaciones no le han generado costos adicionales y no es factor que afecte el equilibrio contractual, ni causa el reconocimiento de pagos adicionales diferentes a las sumas fijadas contractualmente; igualmente, el desarrollo del presente otrosí No. 02, no le generan costos adicionales que afecten el equilibrio contractual.

CUARTA. El CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías previstas en la cláusula sexta del contrato DG-075-2025 y presentarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente suspensión para su aprobación.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DG-075-2025** continúan vigentes y sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente Otrosí.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. Este Otrosí forma parte integral del **CONTRATO DG-075-2025** y **LA EMPRESA** y EL **CONTRATISTA** aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
H.BARRETO	H.BARRETO	J.JAIMES	11	3